Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

DICTAMEN UOC

Asunción, 21 de enero de 2014

Ref. Contratación Directa por Excepción - SERVICIO DE TRANSMISION ONLINE DE "RADIO CAMARA" Y "TV CAMARA" ID 267.872.

Señor Presidente:

Teniendo en consideración la necesidad de continuar comunicando a la ciudadanía las actividades realizadas por sus representantes en este Cuerpo Legislativo; y la recepción obtenida, la Dirección General de Comunicaciones solicitó que las señales de *"Radio Cámara" 104.1* FM y *"TV Cámara"*, vuelvan a ser transmitida Online vía web 24 horas y llegar a todo el mundo; ambos servicios a ser proveídos por la firma **Paraguay Streaming DotCom de Pablo Bonzi,** desde el portal: *www.desdeparaguay.com,* sitio web donde la mayoría de las radios y canales de televisión nacionales tienen su señal online, y es de amplia difusión entre los internautas nacionales e internacionales.

Que, la Cámara de Diputados, realiza el Streaming de sus transmisiones de **Radio y TV Cámara** en dicho sitio web hace varios años, y el cambio de proveedor, en caso de existir otra empresa que ofrezca un servicio similar, ocasionaría una pérdida de audiencia a gran escala, y por sobretodo dejaría de cumplir la finalidad de llegar a la mayor cantidad de compatriotas.

Por lo tanto cumplo en manifestarle cuanto sigue:

Que, el señor Pablo Bonzi es el titular y único propietario del dominio WEB ***(desdeparaguay.com.py)***, registrado en el Centro Nacional de Computación (CNC) de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), según declaración jurada y documentos recibidos que se adjuntan al presente Dictamen; y por consiguiente, posee los derechos exclusivos sobre el tipo de transmisión online requerida;

Que, la normativa legal a considerar en este dictamen, es el Art. 33° inciso a, de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que establece "el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona, por tratarse de derechos de autor u otros derechos exclusivos" y el artículo 70° del Decreto por el cual se reglamenta la referida Ley, dispone, titularidad de derechos autor u otros derechos exclusivos, en sus puntos ***1. "Que la prestación se encuentre amparada legalmente por derechos de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración"; 2. "que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase"; y 3. "Que la necesidad de la convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo";***

Que, a fin de dar cumplimiento al artículo 10° numeral 10 del Decreto N° 21.909/2003 "Que reglamenta la Ley 2051/2003, De Contrataciones Públicas", la Unidad Operativa de Contratación de la Honorable Cámara de Diputados, procede a emitir el presente dictamen, con los fundamentos y justificaciones de las causales de excepción citadas precedentemente.

Por lo expuesto, ésta Unidad considera pertinente la contratación por vía de la excepción a la firma **Paraguay Streaming DotCom de Pablo Bonzi**, para la transmisión online de las señales de "Radio Cámara" y "TV Cámara" durante el año 2014, habida cuenta que se han verificado las causales de excepción que las leyes y reglamentaciones así lo señalan, por lo que V.E. podrá dictar la Resolución que apruebe la contratación. Salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.

PODER LEGISLATIVO · H. CÁMARA DE DIPUTADOS · DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA · U.O.C.

Econ. Alfredo J. Mongelós G.
Director General
Unidad Operativa de Contratación

UOC2014
AM/JM
Dic_CE